



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Marzo de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 21 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Con fecha 18 de octubre del 2022, mediante Oficio N° 000735-2022-CG/OC5342, María Teodolinda Sánchez Quezada, Jefa del OCI Gobierno Regional La Libertad, remite al Gobernador Regional Ing. Manuel Felipe LLempen Coronel, el Informe de Hito de Control N° 018-2022-OCI/5342-SCC, resultado del servicio de Control Simultáneo el cual establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, respecto al **Hito de Control N° 2: Ejecución de la Obra**, correspondiente a la obra: Recuperación de la infraestructura de la IE n.º 80047 Ramiro Aurelio Ñique Espíritu de nivel primaria y secundaria en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, región La Libertad”.
2. Mediante Memorando N° 364-2022-GRLL-GGR, de fecha la Gerencia Regional Adjunta deriva a la Secretaría Técnica Disciplinaria el Hito de Control N° 018-2022-OCI/5342-SCC.
3. Con fecha 08 de julio del 2021, el Residente de Obra advierte, con base de sustento técnico elaborado por especialistas en Arquitectura, temas sanitarios y eléctricos, comunicando como observación y consulta al Supervisor de Obra, lo siguiente:
 - a) En relación al Modulo A, relacionado a la cisterna de la IE
 - b) Referente al Modulo B, relacionado a los servicios higiénicos, puertas y ventanas.
4. Precisa la consulta: el expediente técnico no considera suministro de instalación de circuitos eléctricos, alimentación y derivados, artefactos de iluminación, interruptores, tomas corrientes.

En resumen, no hay partida presupuestal, en el expediente técnico para rehabilitar los módulos A y B.

5. Las anotaciones en cuaderno de Obra, por parte del Residente de Obra, han sido constantes y reiterativas, así como la traslación de las mismas a la Subgerencia de Estudios Definitivos, por parte del Supervisor de Obra.
6. La Subgerencia de Estudios Definitivos, lejos de absolver la consulta y formular técnicamente la aprobación del Adicional de Obra correspondiente, se distrajo enviando respuestas también reiterativas e inconsistentes al Supervisor de Obra, en el sentido que dicha responsabilidad recaía en el Contratista, toda vez que el contrato de Ejecución estaba supeditado a la modalidad de Suma Alzada.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. Corresponde significar que la modalidad de suma alzada tiene que ver con las variaciones de los precios unitarios de la obra, más no, con resolver la deficiencia del expediente técnico.
8. Sin embargo, mediante Informe N° 417-2022-GRLL-GGR-GRI-DGED, 11 meses después, se emitió OPINION FAVORABLE para la aprobación del Adicional de Obra.
9. En consecuencia, se vio perjudicada la comunidad educativa de la referida I.E. ya que por la inercia administrativa se propició la ampliación del plazo de ejecución de la obra por un plazo de 62 días calendario.
10. Mediante Informe de Precalificación N° 000032-2023-GRLL-GGR-GRASGRH-STD de fecha 15 de marzo de 2023, Secretaría Técnica Disciplinaria recomienda el inicio del PAD al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO.
11. Con Resolución Gerencial Regional N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 21 de marzo de 2023, se resuelve abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de dicha resolución.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado y de la diligencia del informe oral.

De la identificación de la falta imputada

12. En el presente caso, se le imputa al servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, como presunto responsable de no tomar acciones oportunas, respecto a las consultas reiteradas formuladas por el Supervisor de Obra, quien a su vez canalizó las observaciones y consultas, reiteradas también, efectuadas por el Residente de Obra desde un inicio, referente a los Módulos A y B, de la Obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, siendo que las consultas, tienen como data primigenia el 19 de julio del 2021, absolviéndose respuesta técnica formal recién el 01 de junio del 2021, esto es, proponer la aprobación del Adicional de Obra, por cuanto y en tanto, así lo requería la deficiencia del expediente técnico de la obra, en cuestión, cuya supervisión y evaluación del mismo, es función específica del Sub Gerente de Estudios Definitivos.

De la descripción de los hechos

Mediante Memorándum N° 364-2022-GRLL-GGR, la Gerencia Regional Adjunta deriva a Secretaría Técnica Disciplinaria el Informe HITO DE CONTROL N° 018-2022OCI-/5342-SCC.

Del estudio y análisis de los actuados contenidos en el mencionado expediente, se advierte y determina lo siguiente:

13. Con fecha 8 de julio del 2021, el Residente de Obra advierte, con sustento técnico elaborado por especialistas en arquitectura, temas sanitarios y eléctricos, comunica en observación y consulta al Supervisor de Obra, lo siguiente:
 - a) En relación al Módulo A, relacionado a la cisterna de la IE
 - b) Referente al Módulo B, relacionado a los servicios higiénicos, puertas y ventanas.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14. Precisa la consulta: El **expediente técnico no considera** suministro e instalación de circuitos eléctricos, alimentación y derivados, artefactos de iluminación, interruptores, tomas corrientes.
15. En suma, NO EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL, en el **expediente técnico**, para REHABILITAR los Módulos A y B.
16. Las anotaciones en el Cuaderno de Obra, por parte del Residente de Obra, han sido constantes y reiterativas, así como la traslación de las mismas a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, por parte del Supervisor de Obra.
17. La Sub Gerencia de Estudios Definitivos, lejos de absolver la consulta y formular técnicamente la aprobación del Adicional de Obra correspondiente, se distrajo enviando respuestas también reiterativas e inconsistentes al Supervisor de Obra, en el sentido que dicha responsabilidad recaía en el Contratista, toda vez que el Contrato de Ejecución estaba supeditado a la modalidad de **Suma Alzada**.
18. Sin embargo, **11 meses después**, se emitió OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación del Adicional de Obra, mediante Informe N° 417-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED.
19. De acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional La Libertad, en cuanto a la revisión efectuada a la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la IE N° 80047 Ramiro Aurelio Nique Espíritu de nivel primaria y secundaria en el Distrito de Moche, provincia de Trujillo, Región La Libertad", se identificaron dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del termino contractual de la obra, la cual son:

1. NO SE HABRÍA ADOPTADO ACCIONES OPORTUNAS RESPECTO A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LOS MÓDULOS A Y B, LO CUAL GENERÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 62 DÍAS, PERMITIENDO AL CONTRATISTA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ATRASADAS, ASI COMO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y LA AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Mediante Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la Entidad y el Consorcio Nique, para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la IE N° 80047 Ramiro Aurelio Nique de nivel primaria y secundaria en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, Región La Libertad", por S/ 12 596 739,28, con un plazo de ejecución de 315 días calendario, iniciándose la misma el 15 de junio de 2021, debiendo culminar el 25 de abril de 2022.

Al respecto, el ingeniero Alfredo Segundo García Cerna, residente obra, mediante Carta N° 019-2021-RO/ASGC-CÑ de fecha 9 de julio de 2021, recibida por el ingeniero Walter Espinoza Ocaña, jefe de supervisión del consorcio Moche, alcanzó el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando informes de sus especialistas en estructuras, arquitectura, sanitario y eléctrico; se aprecia del Informe N° 04-JULIO2021/ESP.ARQ, de fecha 6 de julio de 2021, suscrito por especialista en arquitectura, Oswaldo Habner Neciosupp Rodríguez, que en su consulta N° 8, señala que no existe partida presupuestal, información cartográfica a detalle y especificación técnica alguna para rehabilitar los módulos A y B, solicitando el pronunciamiento respectivo, para lo cual adjuntó fotografías del estado actual de los módulos antes citados:



Imagen n.º 1: Cisterna Módulo

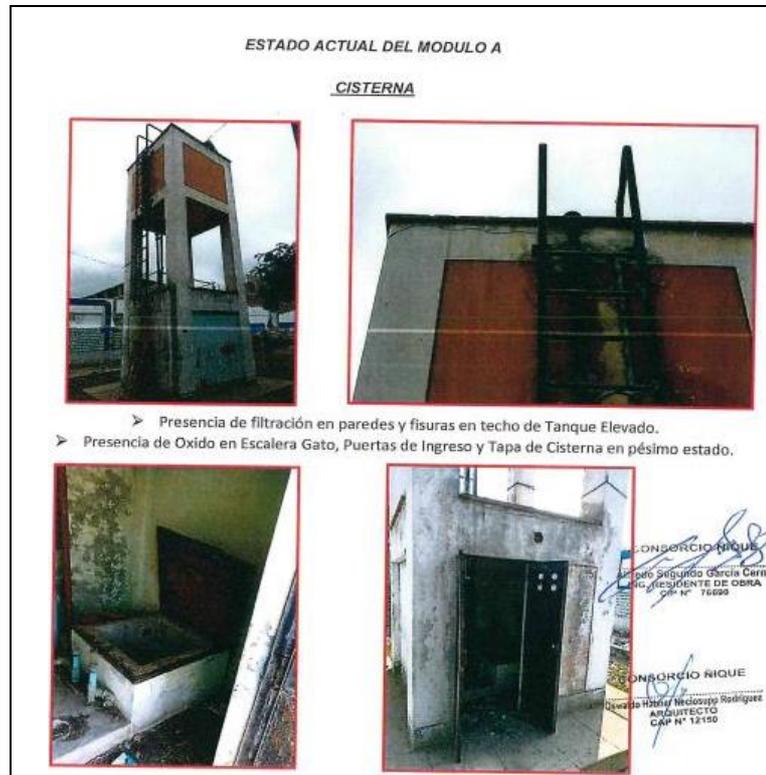


Imagen n.º 2: Servicios Higiénicos Módulo B

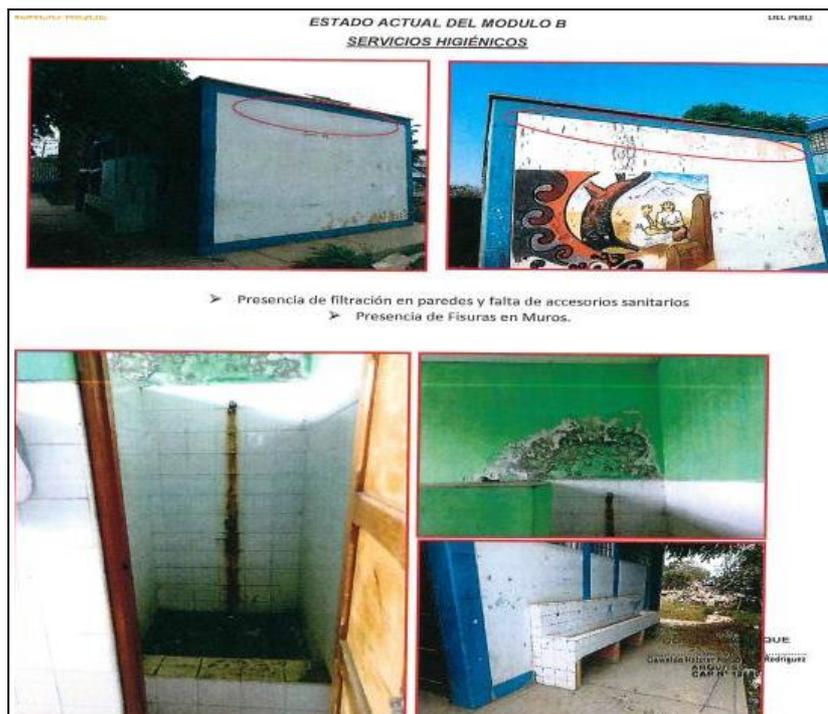


Imagen n.º 3: Veredas Módulo B



Imagen n.º 4: Cantoneras metálicas, Coberturas metálicas, entre otros. Módulo B



Imagen n.º 5: Puertas y ventanas Módulo B



Asimismo, de la revisión del Informe N° 03-JULIO2021/ESP.ING.ELECT, de fecha 9 de julio de 2021, correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas, suscrito por el ingeniero electricista Lucio Alfonso Ortiz Franco, se indica en su consulta I.I.EE. - n.º 3, que los planos de la especialidad, presupuesto y planilla de metrado del expediente técnico, no consideran el suministro e instalación de circuitos alimentadores y derivados, artefactos de iluminación, interruptores, tomacorrientes, salida de sensores de humo y alarma contraincendios.

Al respecto, el representante común del consorcio Supervisor Moche, mediante Carta N° 16-2021-RC/CSM/ECMR de 19 de julio de 2021, remite a la entidad el informe de revisión del expediente técnico, adjuntando el informe de supervisión N° 10-2021-WAEO/IS/CSM de la misma fecha, suscrito por el jefe de supervisión, ingeniero Walter Espinoza Ocaña, y anexo el Informe N° 001-JULIO 2021/ARQ de la especialidad de arquitectura, efectuado por la Br. Deivin Albina Domínguez Laguna y suscrito en todas sus páginas por el jefe de supervisión, en la cual se pronuncia sobre la Consulta N° 08 formulada por el contratista, indicando lo siguiente: “Se ha verificado que la memoria descriptiva contempla una serie de acabados de los diferentes ambientes de los módulos a rehabilitar; sin embargo, el expediente no contempla especificaciones técnicas, metrados ni presupuesto, en tal sentido se eleva la consulta al proyectista y/o entidad para su absolución correspondiente”.

Además, señaló: “Referente a las consultas de rehabilitación del módulo B existente, en la memoria descriptiva solamente se aprecia una descripción de los trabajos a efectuar, sin embargo, no se cuenta con las Especificaciones Técnicas ni presupuesto, el contratista debió prever dichas observaciones debido a que la obra es de contrato a suma alzada, sin embargo, se elevará la consulta al proyectista”.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mediante Informe N° 04-2021-KTM-SUPERVISION ESPECIALIDAD ELECTRICAS elaborado y suscrito por la ingeniera Kleber Torres Mendiola, se pronuncia sobre la consulta II.EE. - N° 3 del contratista, precisando lo siguiente: “Según lo revisado no aparece en el plano de planta general y de alumbrado y tomacorrientes las instalaciones en la zona de cuarto de bombas, solo se indican en el diagrama unifilar que existe circuitos de alumbrado y tomacorrientes en la zona de cuarto de bombas, más no se visualiza en el plazo, sin embargo deberá complementarse los circuitos que faltan para que funcione el sistema eléctrico en forma integral, por lo tanto se solicitará la aclaración al proyectista”.

De la revisión del cuaderno digital de obras se verifica diversas anotaciones, respecto de las consultas descritas en los párrafos precedentes, tal es así, que en el Asiento N° 80 del Residente de 5 de agosto de 2021, indica: “(...) se comunica a dicha supervisión que esta residencia de obra envió con carta n° 0019-2021-RO/ASGC-CÑ, con asunto informe de revisión del expediente técnico con fecha 09/07/2021, dicha supervisión envió con Carta N° 016-2021-RC/CSM/ICMR al Gobierno Regional con asunto alcanza informe de revisión del expediente técnico el día 19/07/2021 doc: 6269170; exp:5218956; folios 304; hora 1:46 pm y con Carta N° 020-2021 – CSMJS/WAEO dicha supervisión envía informe de revisión del expediente técnico a dicha residencia de obra con fecha de recepción 30/07/2021. Se comunica a dicha supervisión que los plazos para absolver dichas consultas ya se encuentran concluidas el plazo. Se pide tomar acciones ya que hay consultas que se necesita ser solucionadas (...)”.

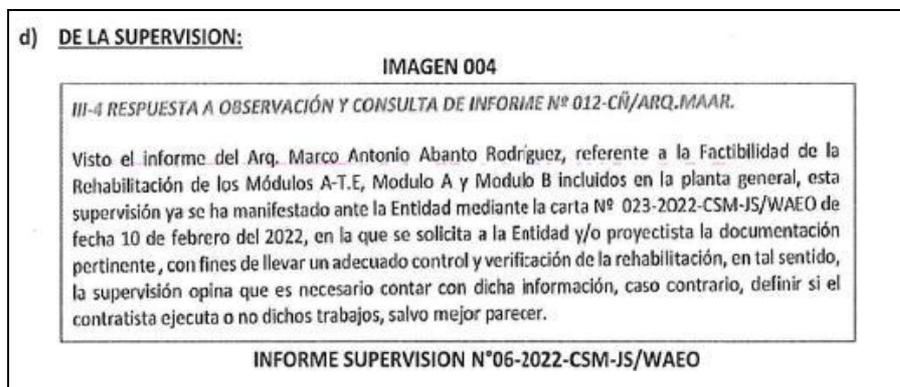
El Asiento N° 83 del Supervisor de obra de 6 de agosto de 2021, señala: “(...) En referencia a las consultas y plazos concluidos por la Entidad, esta supervisión hará reiterativo mediante comunicación escrita ante la Entidad, sin embargo, en la visita de los Ingenieros del Gobierno Regional se les manifestó de manera oral que estábamos en espera de la absolución de las consultas por parte del proyectista”. En esa línea, también se pueden citar otros asientos del cuaderno de obra que hacen referencia a lo mencionado anteriormente como: asiento n.° 104 del Residente, 106 del Supervisor de obra de 10 de agosto de 2021, asiento n.° 167 y 333 del residente de 22 de setiembre y 6 de diciembre del 2021.

Del mismo modo, en el Asiento N° 406 del Residente de fecha 9 de febrero de 2022, señala: “(...) se reitera las consultas presentadas en el informe de revisión del expediente técnico y asiento de cuaderno de obra, en el área de arquitectura para su absolución (...)” y asiento n.° 408 del supervisor de 9 de febrero de 2022: “(...) en relación a lo manifestado en el asiento 406, esta supervisión hará las coordinaciones correspondientes (...)”. En ese sentido, el representante común del consorcio supervisor moche, remitió a la entidad la Carta N° 11-2022-RC/CSM/ECMR de fecha 16 de febrero de 2022, en la cual alcanza informe de consultas de la especialidad de arquitectura para el pronunciamiento respectivo.

En razón a ello, el ingeniero Julio Alberto Delgado Vilca, servidor de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos con Informe N° 48-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de fecha 15 de marzo de 2022, en el literal d) expone lo siguiente:



Imagen n.º 6: Consulta Módulo A y B



En mérito a dicha consulta el servidor antes mencionado, emitió su opinión técnica 004, indicándolo siguiente:

“SOBRE EL INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA REHABILITACIÓN DE LOS MÓDULOS A (T.E.), MÓDULO A (SS.HH.) Y MÓDULO B (AULAS Y ESCALERA), INDICADOS EN LA PLANTA GENERAL

- ✓ Es opinión de quien suscribe que es responsabilidad de LA CONTRATISTA asumir la ejecución de todo lo indicado en el Expediente Técnico (Planos / A-1, A-2, A-3, así como en la Memoria Descriptiva / ítem 7.2 Áreas de rehabilitar / Cuadro N° 8).
- ✓ Así mismo se informa que fue responsabilidad de LA CONTRATISTA, solicitar la documentación pertinente previa propuesta económica para la firma de contrato, ya que al ser a SUMA ALZADA, se entiende que “... el postor fórmula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta...” (ART. 35 / SISTEMA DE CONTRATACIÓN / RLCE).
- ✓ Se recomienda la coordinación entre la CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN DE OBRA el desarrollo de actividades necesarias que permitan la correcta REHABILITACIÓN DE LOS MÓDULOS A (T.E.), MÓDULO A (SS.HH.) Y MÓDULO B (AULAS Y ESCALERA).”

La opinión antes citada, fue refrendada por el mismo servidor con Informe N° 60-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV de fecha 15 de marzo de 2022, en ese sentido, la entidad a través de dichos informes, traslada la responsabilidad al contratista, argumentando su postura en el sistema de contratación a suma alzada, por lo cual, opina que el contratista deberá ejecutar los trabajos que sean necesarios en los módulos A y B.

En relación a lo anterior y de acuerdo a la opinión dada por la entidad, se verifica anotaciones en el cuaderno de obra, como son: asiento n.º 566 del residente de 30 de marzo de 2022, quién indicó lo siguiente:

“(...) se informa a la supervisión que dicha residencia de obra presentó CARTA N° 17-2022-RO/ASGC-CÑ con fecha 22 de marzo, teniendo como asunto información reiterada de la consulta sobre rehabilitación de los módulos A, AT.E y B, teniendo recepcionada carta N° 048-2022-CSM-JS/WAEO enviado por supervisión, en donde





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reitera la solicitud de documentación pertinente referente a rehabilitación de los módulos existentes, en donde mediante informe N° 60-2022-grll-ggr.gri-sged-jdv, se indica en la opinión técnica 004, que es responsabilidad de la contratista asumir la ejecución de todo lo indicado en el expediente técnico (planos / A-1, A-2, A-3, así como en la memoria descriptiva / ítem 7.2 área a rehabilitar / cuadro N° 08), sin embargo, al revisar el plano a-1, a-2, a-3, indica claramente intervención: rehabilitación (ver informe técnico de diagnóstico cuadro N° 22), el cual no existe, debiéndose considerar que la primera fuente indicada en los planos está ausente siguiendo con el mismo texto, se indica como fuente nueva para encontrar más información del tema a la memoria descriptiva, ítem 7.2 áreas a rehabilitar / cuadro N° 08, este cuadro N° 08 tiene una sección de observaciones en donde indica de forma genérica los trabajos que se deben realizar en el lugar, sin embargo, no están definidos claramente, tampoco define los materiales a utilizar y no considera los trabajos previos (demoliciones, desmontajes, despintado) dejando consigo dudas (...) por lo que concluimos que tenemos información muy deficiente para asumir el riesgo de realizar un trabajo que probablemente no sea de satisfacción del cliente o usuario”.

El Asiento N° 567 del residente de 30 de marzo de 2022, señala: “Se concluye nuevamente que la información hallada a pesar de las recomendaciones dadas por el área de estudios del gobierno regional para realizar la intervención: rehabilitación de los módulos A, A (tanque elevado) y B, es deficiente no se puede realizar dicho trabajo mientras no se tenga definido los alcances de la intervención (ejecución de los trabajos en mención, intervención en sistema eléctrico ya que no se cuenta con tableros en SS.HH. y cisterna existente, llaves térmicas en desfasados y/o ya no se encuentran en el mercado, tubería de luz adosadas, etc.). Se recomienda a la entidad tomar en cuenta la necesidad de la elaboración de una prestación adicional de obra, puesto que los módulos a rehabilitar son indispensables en el funcionamiento integral de la institución educativa, ya que tienen ambientes académicos, de servicios y de abastecimiento de agua (...) se pide a la entidad se pronuncie sobre la necesidad de la elaboración de un adicional de obra ya que no se cuenta con nada definido para la intervención de dichos trabajos”.

Asimismo, mediante Asiento N° 571 del Supervisor de obra de 30 de marzo de 2022, señaló: “(...) En referencia a los asientos N° 566 y N° 567, se hará la verificación y coordinaciones con la Entidad, para ver si amerita la necesidad de elaborar un adicional de obra referido a la falta de información específica de los módulos a rehabilitar de la I.E. N° 80047 RAMIRO ÑIQUE (...)”.

Adicionalmente a los asientos mencionados, el residente señala en los asientos N° 576 y 577 de 1 de abril de 2022, que se ha realizado un diagnóstico en la especialidad de sanitaria y eléctrico sobre los módulos a rehabilitar, recomendado cambiar diversos accesorios referidos a dichas especialidades, en razón a ello, el supervisor de obra, mediante asiento n.º 581 de 1 de abril de 2022, señaló:

“Con respecto a los asientos N° 576 y N° 577, referidos a la intervención de los módulos a rehabilitar, y que el contratista manifiesta que ha realizado un diagnóstico de las áreas pertenecientes a las instalaciones sanitarias y eléctricas, además concluye que, el contratista es ejecutor y no consultor y que siendo una necesidad la ejecución de los trabajos descritos, pide se realice un adicional de obra para la mejor funcionalidad de la I.E., le manifestamos que, la supervisión ha elevado en varias oportunidades las consultas sobre este caso, y como es de conocimiento del contratista la Entidad a través del área de Estudios Definitivos siempre ha respondido que, el contratista es responsable de la ejecución de dicho trabajos, ya que ha firmado un contrato bajo la modalidad de suma alzada, sin embargo, en la reunión sostenida el día de hoy en las oficinas de la sub gerencia de obras y supervisión del Gobierno Regional la Libertad, se agendó una reunión para el día miércoles 6 de abril del 2022, con la participación del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

personal del área de estudios definitivos, sub gerencia de obras, contratista y supervisión, para definir y finiquitar los trabajos y ver si amerita la elaboración de un adicional de obra”.

Tal como se puede evidenciar en el cuaderno digital de obra, el residente de obra continuó efectuando anotaciones a través de los asientos n.os 639, 640, 641 de 18 de abril de 2022 y asientos n.os 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656 y 657 de 20 de abril de 2022, relacionado con la posibilidad de elaborar un adicional de obra y consultas sobre los módulos A y B existentes, asimismo el supervisor de obra, mediante los asientos n.os 642 y 660 de 18 y 20 de abril de 2022, respectivamente, indicó que es responsabilidad del contratista la ejecución de los trabajos en los módulos A y B y que se harán las verificaciones respectivas sobre las actividades a rehabilitar de los módulos existentes, acordadas entre el contratista y la entidad.

En atención a lo descrito en el párrafo precedente, el representante común de Consorcio Supervisor Moche, a través de la Carta N° 033-2022-RC/CSM/ECMR de 21 de abril de 2022 alcanza las consultas a Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub gerente de Obras y Supervisión.

En respuesta a ello, el 6 de mayo de 2022, Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub gerente de Obras y Supervisión, comunicó al representante común de Consorcio Supervisor Moche la opinión técnica con Carta N° 00087-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS, adjuntando el Oficio N° 000302-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 6 de mayo de 2022 emitido por Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, Sub Gerente de Estudios Definitivos, absolviendo las consultas por cada especialidad tal cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 01: Opinión Técnica de Profesionales de la Subgerencia de Estudios Definitivos

Nº Informe	Autor	Especialidad	Conclusión / Recomendación
07-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-AHP	Angel Ernesto Herrera Pimpincos	Instalaciones Eléctricas	<ul style="list-style-type: none">Considerando el estado de deterioro manifestado en las consultas de la contratista, lo que se ha constatado en visita de inspección, y con la finalidad de arribar al objetivo final de conseguir un funcionamiento idóneo del proyecto en su conjunto, se emite Opinión Técnica favorable para encargar a la contratista trabajos adicionales descritos en el análisis del presente informe.
90-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV	Julio Alberto Delgado Vilca	Arquitectura	<ul style="list-style-type: none">Ventanas de los módulos a rehabilitar: Se da opinión técnica favorable al cambio total de ventanas propuesto





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° Informe	Autor	Especialidad	Conclusión / Recomendación
			<p>por el contratista, sugiriendo que se unifique con el mismo sistema propuesto para los pabellones nuevos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Puertas de los módulos a rehabilitar: Se da opinión técnica favorable para realizar las acciones que la supervisión crea por conveniente para rehabilitar las puertas de dichos módulos y así poder cumplir con la normativa vigente. Asimismo se sugiere que en lo posible, se unifique los acabados en todos los módulos nuevos y existentes.• Tanque elevado a rehabilitar: Se da opinión técnica favorable para realizar las acciones que la supervisión crea por conveniente para rehabilitar la escalera de gato y el piso del cuarto de bombas. Asimismo se sugiere que en lo posible se unifique los acabados en todos los módulos nuevos y existentes.
47-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM	Ricardo Frederick Chávez Mostacero	Instalaciones Sanitarias	<ul style="list-style-type: none">• Deberá plantearse e implementarse en obra los correspondientes puntos de abastecimiento de agua del tanque elevado y salida de descarga del desagüe en los servicios higiénicos del módulo A.• Se ha emitido pronunciamiento técnico sobre la consulta n.º 01, formulada según el asiento n.º 651 del residente de 20 de abril





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° Informe	Autor	Especialidad	Conclusión / Recomendación
			<p>de 2022, en virtud a ello, se concluye en la necesidad de ejecutar los trabajos solicitados referidos, cuya ejecución garantizará el correcto funcionamiento del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se precisa al Consorcio Ñique que la obra ha sido contratada bajo la modalidad de suma alzada, por lo que es de responsabilidad del contratista asumir los mayores costos por cualquier concepto que pueda incidir y/o requerirse en la ejecución del proyecto. En dicho efecto la implementación en obra producto de la presente absolución de consulta es la especialidad de II.SS., no generará mayores costos y plazos a la obra, ni mayores gastos generales a la misma.
14-2022/CLCR	César Leónidas Cancino Rodas	Estructuras	<ul style="list-style-type: none">• Se concuerda con los especialistas de Estructuras de la Supervisión y del Contratista en cuanto al reemplazo de la cobertura metálica del pasadizo del segundo piso y de la escalera que corresponde a la rehabilitación de los módulos existentes.• Elaborar la ingeniería de detalle, especificaciones técnicas de la nueva cobertura del pasadizo y de la escalera existente.

Ahora bien, el 1 de junio de 2022 el Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra digital los asientos N^{os} 753 y 754, señalando lo siguiente:

“(…)

Se concluye teniendo la opinión favorable por parte de la Entidad y con la finalidad de arribar al objetivo final de conseguir el funcionamiento idóneo del proyecto en su





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conjunto, se solicita a la supervisión pronunciarse sobre la elaboración y/o realización del adicional de obra n.º 1, siendo esta una necesidad para cumplir con las metas físicas del proyecto.”

Razón a ello, Eleuterio Sánchez Vega, jefe de supervisión, mediante asiento n.º 760 de 2 de junio de 2022, señala:

“Habiendo visto y leído el asiento de la contratista ASIEN TO 754, cuarto párrafo, la supervisión amparándose en lo que dispone el Art. 90 numeral 90.2 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, D.S. 071-2018-PCM, modificado por Decreto N° 148-2019-PCM; cumplirá con la elaboración del informe técnico y elevarlo a la Entidad contratante. Es en tal sentido que la supervisión, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional debiendo el contratista proceder con la elaboración del expediente técnico denominado “ASICIONAL DE OBRA N° 1” dentro del plazo establecido en el numeral 90.4 del artículo 90 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio bajo responsabilidad.
(...)”

Tal como puede evidenciarse la problemática de los módulos existentes A y B, originaron consultas desde el informe de revisión del expediente técnico, ingresado a la entidad por el representante común del Consorcio Supervisor Moche el 19 de julio de 2021, y a partir de esa fecha se efectuaron diversas anotaciones en el cuaderno de obra sobre dicha problemática, habiéndose obtenido una respuesta con la solución técnica acordada por la partes, recién el 1 de junio de 2022, tal como se evidencia en el asiento n.os 753 y 754 del cuaderno digital de obra, habiendo transcurrido 11 meses, aunado a ello, las diversas suspensiones de obra, han originado que se apruebe un adicional de obra fuera del plazo contractual, otorgando para su ejecución 62 días calendario; plazo que fue utilizado además, para culminar partidas atrasadas del contrato principal.

Además, de ello, es importante remarcar que si la entidad hubiera adoptado acciones oportunas para solucionar la problemática de los módulos A y B existentes, no se hubiera necesitado otorgar una ampliación de plazo por los 62 días, producto de la aprobación del adicional, puesto que, se hubieran podido ejecutar paralelamente con el contrato principal; situación que ha ocasionado que la obra no se culmine en el plazo inicialmente pactado de acuerdo al contrato, afectando con ello el servicio educativo y el cumplimiento de la finalidad pública que subyace dicha contratación.

Posterior a la absolución de consultas, La supervisión alcanza el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación del adicional n.º 1, con Carta N° 057-2022-RC/CSM/ECMR de fecha 2 de junio de 2022, dirigido a Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, siendo atendido por Julio Félix Valeriano Murga, coordinador de la obra, quien mediante Informe N° 000198-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM de fecha 6 de junio de 2022, indicó proceder según el ítem 90.4 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, lo cual fue comunicado a la supervisión con Carta N° 001108-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 6 de junio de 2022.

Luego la supervisión ingresó con Carta N° 063-2022-RC/CSM/ECMR registrado con documento 110139, el informe de conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista respecto a la prestación del adicional de obra n.º 1 conteniendo 143 folios (1 original + 2 copias + 1CD); documento que fue trasladado a la Subgerencia de Estudios Definitivos con oficio n.º 000463-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 6 de junio de 2022, para su respectiva atención.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En atención a ello, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, Sub Gerente de Estudios Definitivos emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 1 en las actividades adicionales de la especialidad de arquitectura e instalaciones eléctricas, acotando que el área encargada de administrar el contrato deberá evaluar la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el trato de manera oportuna y eficiente, tal como lo señala el Oficio N° 000417-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 8 de junio de 2022.

Sin embargo, el 9 de junio de 2022 mediante Oficio N° 000771-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, requiere a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos un informe complementario dando la opinión de los análisis de precios unitarios e insumos contemplados en el expediente técnico de Adicional N° 1, siendo alcanzado dicho informe con Oficio N° 000427-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED de 13 de junio de 2022. Asimismo, este informe complementario fue remitido a la supervisión con Carta N° 001143-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de junio del 2022 y esta trasladó dicho Informe al contratista con Carta N° 074-2022-RC/CSM/ECMR en la misma fecha.

El 15 de junio de 2022 con Carta N° 075-2022-RC/CSM/ECMR la supervisión presentó el informe de conformidad al levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra N° 1 conteniendo 320 folios (1 original + 01 copia + 1 CD), el mismo que fue trasladado a la Sub gerencia de Estudios definitivos mediante Oficio N° 000492-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 16 de junio de 2022, para su respectiva atención, emitiendo esta Sub gerencia opinión técnica favorable con relación a los precios unitarios e insumos del expediente adicional de obra n.º 1, a través del Oficio N.º 000453-2022 de fecha 20 de junio de 2022.

Continuando con el trámite del adicional de obra n.º 1, Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub gerente de Obras y Supervisión mediante Proveído N° 002010-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 20 de junio de 2022, remitió la Carta N° 075-2022-RC/CSM/ECMR y el Informe de conformidad al levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra n.º 1 para su atención, a Julio Félix Valeriano Murga, coordinador de obra, quien el 5 de julio de 2022 a través del Informe N° 000254-2022-GRLL-GGR-SGOS-JVM, recomendó, remitir el referido expediente del Adicional N° 1 a la Gerencia Regional de Infraestructura. Para que por su intermedio se eleve a la Gerencia Regional de Contrataciones con la finalidad de continuar el trámite de aprobación correspondiente.

En esa línea, Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, con Informe N° 000926-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOD de fecha 6 de julio de 2022 remite a la Gerencia de Infraestructura, el expediente de prestación adicional de obra n.º1 (361 folios + 1 CD), el cual fue derivado a la Gerencia de Contrataciones con oficio n.º 77-2022-GRLL-GGR-GRI de 7 de julio d 2022; devolviendo el mismo día dicha Gerencia con Oficio N° 001601-2022-GRLL-GGR-GRCO el expediente de adicional de obra N° 1 observando que no se habría otorgado la conformidad al referido expediente de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Por tal razón, el 8 de julio de 2022, Julio Félix Valeriano Murga, coordinador de la obra, emitió el Informe N° 000262-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, otorgando la conformidad al expediente técnico de adicional de obra n.º 1, elevándose esta conformidad a la Gerencia de Infraestructura con Informe n.º 954-2022-GRLL-GGR-GRI-SGO de fecha 12 de julio de 2022, seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura, con Oficio N° 146-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de julio de 2022, remite el expediente del adicional de obra a la Gerente Regional de Contrataciones, quien con Oficio N° 1718-2022-GRLL-GGR-GRCO de 13 de julio de 2022, deriva el mismo conteniendo el Informe N° 404-2022-GRLL-GGR/GRCO/LIPS y proyecto de resolución ejecutiva regional a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la continuación del trámite de aprobación.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es así que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe legal N° 101-2022-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 14 de julio de 2022, dirigido a la Gerente Regional General (e), remite el proyecto de resolución ejecutiva regional para su visto bueno, siendo una de sus recomendaciones que la Gerencia Regional de Contrataciones, realice las coordinaciones necesarias con el área usuaria, para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente. Finalmente, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 579-2022-GRLL-GOB de 18 de julio de 2022, se aprueba el adicional de obra n.º 01.

De acuerdo a los procedimientos de cada área relacionada con el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01, se verifica que el Supervisor de obra ingresó el expediente el 6 de junio de 2022, teniendo la entidad doce (12) días hábiles para emitir y notificar la resolución de aprobación, venciendo dicho plazo el 22 de junio de 2022; sin embargo, pese a tener conocimiento de los plazos establecidos de acuerdo al artículo 90º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la aprobación del adicional de obra, se efectuó el 18 de julio de 2022 con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 579-2022-GRLL-GOB, esto es, diecisiete (17) días hábiles posterior a la fecha que establecía la normativa aplicable.

Aunado a lo señalado anteriormente, referido a la falta de acciones oportunas por parte de la entidad para dar solución a la problemática de los módulos A y B existentes y la demora en el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 01, es importante mencionar que, la obra tuvo cuatro (4) suspensiones de plazo, lo que implica la paralización de la obra, en ese sentido, el contratista no se encontraba facultado a ejecutar algún tipo de trabajo durante el periodo de suspensión; sin embargo, durante la visita de campo realizada el 24 y 25 de mayo de 2022, la obra debería haberse encontrado paralizada en razón de la suspensión de plazo n.º 02, además, se evidenció la ejecución de trabajos de pintado, compactación de hormigón para veredas, tarrajeo y vaciado de concreto para veredas, lo cual, fue consignado en las Actas n.os 3 y 4-2022/GRLL de Visita de Inspección a Obra, suscrita por Wiltón Andrés Mantilla Sagastegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión y Edwing Gianpiero Mendoza Guerrero Auditor.

Además, de ello, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el Acta de Suspensión N° 3 del plazo de ejecución de obra, el término de plazo contractual fue el 15 de junio de 2022, es decir, la obra debería haber estado culminada al 100% en cumplimiento al Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO y a lo ofertado por el contratista, excepto los Módulos A y B materia del Adicional de Obra n.º 1, que a la fecha se encontraba en proceso de aprobación; sin embargo, el avance acumulado de la obra fue de 87.66%, reflejando un atraso de 12.34%; no obstante, el 16 de junio de 2022 se suscribe el Acta de Suspensión n.º 4 de Plazo de Suspensión de Obra, por motivos de aprobación de adicional n.º y culminación de contrato de la Supervisión, habiéndose reiniciado la obra el 22 de agosto de 2022.

En este punto también es importante remarcar, que durante la suspensión de plazo entre el periodo de 16 de junio al 22 de agosto de 2022, el contratista habría continuado ejecutando la obra, tal como se evidenció el 12 de julio de 2022 con la visita de comisión de control a obra, observándose que de acuerdo al registro de toma de temperatura la personal venía asistiendo desde el 13 de junio de 2022 (25 días de ejecución), hechos que fueron comunicados a la Entidad en el Reporte de Avance de Situaciones Adversa N° 001-2022-OCI/5342-SCC con el Oficio N° 001-2022-CG/OCI/GRLL/5342/R.ÑIQUE de fecha 12 de julio de 2022.

Tal como puede verificarse, el contratista utilizó los días de suspensión de plazo para avanzar y/o regularizar la ejecución de partidas atrasadas, sin contar con la supervisión técnica requerida para garantizar que los trabajos sean los idóneos de acuerdo al proceso constructivo señalado en el expediente y la calidad de los materiales, desnaturalizando el sentido de una suspensión de plazo señalada en el artículo 74º del Reglamento de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por el contrario su actuar no se condice con el deber de diligencia contractual, el cual no es otro que el cuidado que debe emplear en el desarrollo de su actividad para ponerse en situación de cumplir exactamente la obligación, esto es, garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, marco legal aplicable y los plazos señalados en el contrato a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, durante la visita del 25 de agosto de 2022, la comisión de control evidenció que el Módulo A, no se había intervenido aún y que en el Módulo B se venía ejecutando el desmontaje de puertas y ventanas en un aula del 1er piso, a la vez, se constató que las demás aulas del 1er piso del Módulo B se encuentran funcionando como almacén de materiales e insumos para la obra, procediendo a efectuar el recorrido por la obra, detectando que a tres (3) días de haberse reiniciado la obra, se apreció selectivamente avances significativos en la ejecución de obra del contrato principal, tal es el caso pintura, instalación de marcos de puertas, trabajos que durante la visita del 12 de julio de 2022, se habrían venido ejecutando y pese a ser advertido en su momento se habría continuado con la ejecución, lo cual lo corroboró con los avances de las valorizaciones N° 13 (junio de 2022) y valorización N° 14 (agosto de 2022).

Sumado a lo expuesto, la comisión de control se hizo presente nuevamente en la obra, el 10 de octubre de los corrientes, evidenciando que el contratista continúa realizando labores en el obra materia del contrato originario como es la instalación de accesorios eléctricos, acabado de puertas, instalación de los vidrios para ventanas, además de quedar pendiente una segunda mano de pintura según manifestó el residente de obra, es decir que el contratista se encuentra ejecutando labores en las partidas del contrato original.

2. LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA ANTES DE LA FECHA DE TÉRMINO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO DE UNA NUEVA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON LA CONSECUENTE DEMORA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO.

La Entidad y el Consorcio Supervisor Moche, suscribieron el Contrato N° 040-2021-GRLL-GRCO el 30 de abril de 2021, para la ejecución del proyecto en un plazo de 315 días calendario; posterior a ello, se dio el inicio del plazo de ejecución de obra el 15 de junio de 2021, siendo que la obra debió culminar el 25 de abril de 2022. No obstante, de la revisión de las actas de suspensión y reinicio de plazos N°s. 1, 2, 3 y 4 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 000579-2022-GRLL-GOB de 18 de julio de 2022, mediante la cual se aprueba el adicional de obra n.º 01 para la ejecución de la Obra y otorga un plazo de 62 días para su ejecución, la **nueva fecha de culminación de plazo contractual es el 22 de octubre de 2022.**

Al respecto, la supervisión, mediante carta n.º 58-2022-RC/CSM/ECMR de 3 de junio de 2022, comunicó a la entidad la culminación del plazo de ejecución de la prestación, indicando que el mismo vencía el 9 de junio de 2022, reiterando dicha comunicación con Carta n.º 67-2022-RC/CSM/ECMR de 8 de junio de 2022 y Carta n.º 79-2022-RC/CSM/ECMR de 15 de junio de 2022, indicando lo siguiente:

“(…) en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, el plazo del contrato es de 345 días calendarios (315 para la supervisión de obra y 30 días para la liquidación de la obra), es así que el plazo de supervisión de obra concluye el miércoles 15 de junio del año en curso; por lo que, al no tener respuesta debo invocar la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES y señalar que a partir de la mencionada fecha mi representada se retira de la obra (...).”





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el particular, y en mérito a lo informado por la supervisión, el contrato de supervisión culminó sin haberse extendido, pese a que la obra no se había culminado, tal es así, que, la causal señalada para acordar la suspensión de la ejecución de la obra N° 4, fue el hecho de la culminación del plazo del contrato de la supervisión de obra.

Por otro lado, el 22 de agosto de 2022, la Entidad y el ingeniero Christiam Orbegoso Cavero, suscribieron el Contrato de Locación de servicios n.º 0186-2022-GRLL-GRCO, para la supervisión de la ejecución del proyecto en un plazo de 75 días calendario (60 días calendario para la ejecución de la obra y 15 días calendario para la liquidación de obra), el mismo que se inició en la fecha de su suscripción conforme se aprecia del asiento 794 del cuaderno de obra digital. En ese sentido y tomando el plazo establecido en el contrato, este culminaría el 20 de octubre de los corrientes.

Al respecto, el ingeniero Christiam Orbegoso Cavero, supervisor de obra contratado, mediante Carta N° 11-2022-CMOC/IC/JS/GRLL de 10 de octubre de 2022, signado con documento N° 185441, comunicó a la entidad, que su participación culminará el 20 de octubre de 2022 de acuerdo al contrato suscrito, por el cual solicita se realicen las coordinaciones con las áreas correspondientes, para que la obra no se quede sin supervisión; en ese sentido, a la fecha de emisión del presente informe no se ha tomado conocimiento de las acciones adoptadas por la entidad, teniendo en cuenta el plazo de vencimiento contractual con el actual supervisor de obra.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

20. De los antecedentes descritos, se deriva la presunta inobservancia de las siguientes normas:

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO N°28175**

Art. 16°, inciso a) Obligaciones del empleado público: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- **DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM**

Art. 74°. - Suspensión del plazo de ejecución
Art. 82°. - Cuaderno de Obra. Anotaciones y Consultas.
Art. 90°. - Prestación adicional de obra, menor o igual al 15% del monto total de la obra.

- **MOF DEL GRLL- SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS**

CARGO: Sub Gerente

Funciones del cargo:

[...]

c) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan de Inversiones.

[...]

j) Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones.

Del descargo de la procesada

21. El 28 de marzo del 2023, don **ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO**, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo, señalando básicamente lo siguiente:

- El periodo de inicio de sus funciones en el Cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional La Libertad de acuerdo a la **Resolución Ejecutiva Regional N°**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

000155-2022-GRLL-GOB es a partir del **01 de MARZO del 2022**, siendo esta fecha el punto de partida para evaluar su conducta funcional en el cargo de Sub Gerente de Estudios

- La ejecución de la obra “Recuperación de la Infraestructura de la IE N° 80047 Ramiro Aurelio Ñique Espíritu de nivel primaria y secundaria en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, región La Libertad”, fue financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en tal sentido es aplicable para su ejecución lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatoria, PRECISANDOSE, que en esta norma legal, no establece la etapa de ejecución contractual de revisión del expediente técnico, como se hace mención en el Memorando N° 000364-2022-GRLL-GGR-GA de fecha 28 de octubre del 2022, dado que la norma en mención establece la etapa previa al proceso de selección denominada “EXPRESIÓN DE INTERÉS”, tal como lo prescribe el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- En tal sentido, haberse tramitado revisión del expediente técnico, no tenía procedimiento administrativo definido dentro del ámbito de ejecución de obras financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- Sin embargo, obra dentro en los archivos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, el Oficio N° 513-2021-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Wilton Adres Mantilla Sagastegui, en calidad de Sub Gerente de Obras y Supervisión, quien en el asunto indica “Remite Informe sobre Informe de Compatibilidad del Proyecto”, remitiendo dicha documentación al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos.
- Por su parte el Sub Gerente de Estudios Definitivos en funciones, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, obtuvo opiniones técnicas con las mismas que remite todo lo actuado mediante Oficio N° 00027-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 25 de agosto del 2021, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión. Con lo que se puede evidenciar que no existió omisión de funciones por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, tal como manifiesta la Resolución de Apertura de Proceso Disciplinario.
- Como se precisó anteriormente, el procesado asumió el cargo de confianza Sub Gerente de Estudios Definitivos, el 1 de marzo del 2022, encontrándose en trámite la Carta N° 011-2022-RC-CSM-ECMR de fecha 16 de febrero del 2022, donde el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR MOCHE, eleva consulta de obra para la evaluación y pronunciamiento por parte del proyectista, tomando la acción de coordinar con el evaluador de planta designado, Arq. Julio Alberto Delgado Vilca, a fin de que emita opinión de manera oportuna, la misma que fue remitida mediante Oficio N° 000140-2022-GGR-GRI-SGED; en consecuencia, no hubo omisión de funciones.
- En el ejercicio de sus funciones se presenta consultas específicas de las especialidades de estructuras, sanitarias, eléctricas y arquitectura, referente a la rehabilitación de los módulos existentes del expediente técnico, tomando la acción de remitir la consulta a los especialistas de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, para la evaluación y opinión técnica, obteniéndose los pronunciamientos técnicos que fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante Oficio N° 000302-2022-GGR-GRI-SGED, en consecuencia, no hubo omisión de funciones.

III. Responsabilidad o no del servidor ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO

22. Con Informe de Órgano Instructor N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 12 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió los actuados a esta Sub Gerencia, para que en su calidad de Órgano Sancionador finalice el proceso administrativo disciplinario





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 21 de marzo del 2023, al servidor civil: ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, por haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
23. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
 24. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
 25. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado ...*
 26. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: “Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.
 27. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI, de 21 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
 28. Del análisis del caso, tenemos que se imputa al procesado ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, no haber tomado acciones oportunas, respecto a las consultas reiteradas formuladas por el Supervisor de Obra, quien a su vez canalizó las observaciones y consultas, reiteradas también, efectuadas por el Residente de Obra desde un inicio, referente a los Módulos A y B, de la Obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 80047 RAMIRO AURELIO ÑIQUE ESPÍRITU DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, EN EL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, siendo que las consultas, tienen como data primigenia el 19 de julio del 2021, absolviéndose respuesta técnica formal recién el 01 de junio del 2021, esto es, proponer la aprobación del Adicional de Obra, por cuanto y en tanto, así lo requería la deficiencia del expediente técnico de la obra, en cuestión, cuya supervisión y evaluación del mismo, es función específica del Sub Gerente de Estudios Definitivos.
 29. Conforme puede apreciarse, el fondo del asunto planteado trata sobre que Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, efectúa servicio de Control Concurrente al hito de control n.º2: “Etapa de ejecución de obra al 10 de octubre de 2022”, de la “Recuperación de la infraestructura de la IE n.º 80047 Ramiro Aurelio Ñique Espíritu de nivel primaria y secundaria en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, región La Libertad, con Código Único de Inversión 2474048, advirtiendo dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. Según TUO de LPAG en su Artículo IV, inciso 1 del título preliminar define a este principio como: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

El principio de legalidad encuentra su principal fundamento normativo en la Constitución Política del Perú, literal d) del inciso 24 del artículo 2; estableciendo que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes.

A pesar de estar orientado principalmente en el ámbito del Derecho Penal, esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo.

Además, en el artículo 248°, inciso 1 de la misma normativa, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: “Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

En ese sentido, serán aplicables las normas en las cuales se establezcan las faltas administrativas en las que incurran durante el ejercicio de sus funciones administrativas y que se encuentran tipificadas en la Ley del Servicio Civil y las demás normas aplicables al PAD.

31. La base normativa del Principio de Tipicidad se encuentra regulado en el artículo 248, inciso 4 del TUO de Ley Procedimiento Administrativo General: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.”

De ese modo, el principio de tipicidad se orienta a la predeterminación de la normativa con los comportamientos típicos desplazando a los supuestos de interpretación extensiva o analógica. Dicho de otra manera, solo será posible castigar aquellos hechos que se encuentren exactamente definidos con su penalidad correspondiente.

32. Del estudio del expediente y de la evaluación efectuada a los descargos, se advierte que don ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, Sub Gerente de Estudios Definitivos desde el **1 de marzo del 2022**, ha cumplido con atender las consultas formuladas por el Supervisor de Obra, el mismo que canalizó las observaciones efectuadas por el Residente de Obra referente a los Módulos A y B, de la Obra: “Recuperación de la Infraestructura de la I.E N° 80047 Ramiro Aurelio Ñique Espíritu de Nivel Primario y Secundario, en el Distrito de Moche, provincia de Trujillo, Región La Libertad”; por tanto, estando a la fecha de la comisión de la falta y en atención a lo desarrollado en el Principio de Causalidad, se tiene que quien se encontraba a cargo de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos fue el Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio y no el Ing. ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO; en consecuencia, corresponde tener en consideración los extremos expuestos y declarar no ha lugar la imposición de sanción.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2023-GRLL-GGR, de fecha 12 de abril del 2023, remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra al servidor civil: ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI, de 21 de marzo de 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al servidor civil: ALEJANDRO ELEAZAR ORTIZ GALARRETA RUBIO, a Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

